

1. El día 3.11.95, el sujeto a expediente tenía en funcionamiento un Salón de Juego no autorizado, en la Avda. de Andalucía, 85, Torre del Mar, con diez máquinas tipo B, y careciendo de la preceptiva inscripción en el registro de Empresa Titulares de Salones.

2. Que el establecimiento antes citado se reputa propiedad de la mercantil Juegos Ruiz Menjíbar, S.L., con CIF B-29268182.

3. Que Juegos Ruiz Menjíbar, S.L., carece de la autorización correspondiente de Empresa Titular de Salones.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Los hechos reseñados y probados constituyen, infracción a los artículos 10 y 19 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, y 17.1, 21 y 22 del RRSRJ; tipificada como falta muy grave por los artículos 28.1 de la citada Ley y 37.3.a) y 37.3.b) del mismo Reglamento.

Segundo. Que de acuerdo con lo establecido en los arts. 31.1 de la Ley del Juego y Apuestas, y 38.1 del RRSRJ, las infracciones calificadas como muy graves serán sancionadas con multas de cinco millones una pesetas (5.000.001 ptas.), hasta cincuenta millones de pesetas (50.000.000 ptas.).

Tercero. A tenor de lo dispuesto en el art. 39.2 del RRSRJ, el responsable de las infracciones reseñadas es Juegos Ruiz Menjíbar, S.L., titular de CIF B-29268182.

Cuarto. Asumidas por la Comunidad Autónoma de Andalucía competencias exclusivas en materia de Casinos, Juegos y Apuestas en virtud de lo establecido en el Estatuto de Autonomía, fueron transferidas por la Administración del Estado las correspondientes funciones y servicios por Real Decreto 1710/1984 y asignadas aquéllas a los órganos de la Consejería de Gobernación por virtud de lo establecido en la Ley 2/1986 de 19 de abril del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía; resultando que en el art. 51 del RMRACAA dictado en desarrollo de dicha Ley, se regula el ejercicio de las competencias en materia de Régimen Sancionador que son aplicables al presente expediente.

Por todo lo cual, en cumplimiento del art. 55 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Instructor del presente expediente formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION

Que por el Ilmo. Sr. Director General de Política Interior se sancione a Juegos Ruiz Menjíbar, S.L. con CIF núm. B-29268182, con multa de cinco millones una pesetas (5.000.001 ptas.), como responsable de la infracción muy grave observada y que se ha descrito con anterioridad.

Sevilla, 12 de diciembre de 1995.- El Instructor. Fdo.: Rocío Lourdes Pérez.

Sevilla, 10 de mayo de 1996.- El Director General, Fabriciano Torrecillas García.

ANUNCIO de la Delegación de Gobernación de Sevilla, por el que se notifica resolución de expediente sancionador que se cita. (SAN/ET-51/96-SE).

Examinado en esta Delegación de Gobernación el expediente sancionador de referencia seguido a Taurina Andaluza, S.L., con domicilio en Sevilla, c/ Santas Patronas, 15, resulta lo siguiente:

ANTECEDENTES

I

Mediante acta de fecha 9 de octubre de 1995 formulada por 223 Comandancia de la Guardia Civil, se denuncian los siguientes hechos:

1. Se corrieron tres becerros cuando lo autorizado era solamente uno.

2. Las reses carecían de las preceptivas guías de nacimiento.

3. Modificación del profesional taurino actuante.

4. No dar muerte en los corrales a los becerros corridos.

II

Con fecha 8 de noviembre de 1995 se dictó Acuerdo de Iniciación de Expediente, nombrándose Instructor y Secretario del mismo.

III

En el presente expediente se han seguido los trámites previstos en la legislación vigente en materia de expedientes sancionadores.

HECHOS PROBADOS

Del examen del expediente y documentación incorporada al mismo, resultan probados los hechos referidos en el antecedente I de la presente resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencias en materia de Espectáculos Públicos en virtud del artículo 13.32 del Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre. La transferencia de funciones y servicios en esta materia, de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realizó por Real Decreto 1677/1984 de 18 de julio y por Real Decreto 294/1984 de 20 de noviembre se asignan a la Consejería de Gobernación dichas funciones y servicios.

II

Los hechos constituyen infracción del artículo 93, apartados 1.d); 1.f) y 93.6 del Real Decreto 176/1992, de 28 de febrero, Reglamento de Espectáculos Taurinos, tipificado como falta y sancionándose en la cuantía propuesta conforme a los artículos 15.p) y 18.1.a) y 20 de la Ley 10/1991 de 4 de abril sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.

Vistos: Los textos legales citados y demás normativa de general aplicación, esta Delegación de Gobernación ha resuelto sancionar a Taurina Andaluza, S.L. con 1.000.000 de ptas. de multa.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes conforme a lo estipulado en los artículos 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación de la Junta de Andalucía.

Nota: Se acompaña impreso núm. 269166 con el que podrá hacer efectivo el pago de la sanción mediante ingreso en la c/c 63/01050-54 del Banco de Andalucía,

abierta a nombre de "Tesorería General de la Junta de Andalucía.- Cuenta restringida para la recaudación de tasas y otros ingresos.

Sevilla, 13 de mayo de 1996.- El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

ANUNCIO de la Delegación de Gobernación de Sevilla, por el que se notifica resolución del Expediente Sancionador que se cita. (SE/12/96 M.)

Incoado expediente sancionador SE/12/96 M., y formulado por el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación la correspondiente Resolución, en fecha 27.5.96, habida cuenta que no ha sido posible la notificación en su último domicilio, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la citada Resolución, significándole que la misma así como la Propuesta de Resolución quedarán de manifiesto para el interesado en la Delegación de Gobernación de Sevilla, sita en Avda. de La Palmera, 24, durante un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la presente notificación.

Examinado el expediente sancionador SE/12/96 M., seguido a Recreativos Guadiana, S.A., con domicilio en c/ Canal, 38 de Sevilla.

Resultando: Que con fecha 22.5.96, el Instructor del expediente de referencia formuló Propuesta de Resolución, la cual se ajusta en sus términos a lo previsto en el artículo 38.2 de la Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LJACAA).

Resultando: Que en el tramitación del expediente se han observado. todas las prescripciones legales, en especial el procedimiento sancionador establecido en el Título VIII de la mencionada Ley 2/86, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Considerando: Que el artículo 39 de la citada Ley 2/86, LJACAA, se establece que la conformidad del órgano competente para resolver elevará a Resolución la Propuesta formulada en los términos legales.

Considerando: Que asumidas por la Comunidad Autónoma de Andalucía a través del Estatuto de Autonomía, competencias exclusivas en materia de casinos, juegos y apuestas (artículo 13.33) de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre) y asignadas a la Consejería de Gobernación las funciones y competencias transferidas por la Administración del Estado en las referidas materias (Decreto 269/84, de 16 de octubre), el art. 51.1.a) del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 181/87, de 29 de julio, establece que corresponde al Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación la Resolución de los expedientes sancionadores, cuando la falta sea de carácter grave o leve y cometidas en el ámbito territorial de su competencia, para los que se proponga sanción de hasta cinco millones de pesetas (5.000.000 ptas.).

Vistos: El artículo 13.33 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre de Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 2/1986, de 19 de abril de Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía; la Ley 6/1983, de 27 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Real Decreto 1710/84, de 18 de julio, por el que se transfirieron a la Comunidad Autónoma de Andalucía funciones y servicios en materia de casinos, juegos y apuestas; el Decreto 269/1984, de 16 de octubre, por el que se asignaron a la Consejería de Gobernación las funciones y servicios transferidos en dicha materia; el Decreto 181/87, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ESTA DELEGACION HA RESUELTO

Primero: Elevar a Resolución la Propuesta formulada por la Instrucción del expediente SE/12/96 M., seguido a: Recreativos Guadiana, S.A., con domicilio en c/ Canal, 38 de Sevilla, imponiendo la sanción siguiente: Tres sanciones de ciento cincuenta mil ptas. (450.000 ptas.) como responsable de 3 infracciones a los artículos 4.1.c) y 25.4 de la Ley 2/86, de 19 de abril, y a los artículos 38.2 y 3 del Decreto 181/87, de 29 de julio, tipificadas como graves en los artículos 46.1 y 29.1 de las citadas Ley 2/86, y Decreto 181/87, y una sanción de doscientas cincuenta mil ptas. (250.000 ptas.) como responsable de 1 infracción a los artículos 4.1.c) y 25.4 de la LJACAA y a los artículos 21, 35.a) y 38.2 y 3 del RMRACAA, tipificada como grave en los artículos 46.1 y 29.1 de las citadas Ley 2/86 y Decreto 181/87.

Debiendo proceder la Empresa Operadora titular de las máquinas a la retirada del Salón de Juegos sito en c/ Pozo Nuevo 1 de Morón de la Frontera de las máquinas New Multy, serie NMS-145 y Baby Bombo serie 1-25856, manteniéndose el precinto de las Bonus Fruit, serie 195 y Cirsá Bingo 7, serie D-2660, hasta tanto no se obtengan boletines de instalación para el establecimiento donde se encuentran instaladas en virtud de los artículos 31.2.c) de la LJACAA y 4.2.c) del RMRACAA.

Segundo: Que se notifique la presente Resolución al interesado por la Delegación de Gobernación, acompañada de la propuesta a que se hace referencia.

La sanción podrá hacerse efectiva en la Delegación de Gobernación de la Junta de Andalucía de la provincia de Sevilla, desde el día de la notificación de esta Resolución, con apercibimiento de que si no consta en dicha Delegación el pago de la sanción, se procederá a certificar el descubierto para su cobro por la Consejería de Hacienda en vía de apremio, una vez que dicha Resolución sea firme en vía administrativa.

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, a partir del día de la notificación o publicación del presente escrito, con los requisitos señalados en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la Excm.a Sra. Consejera de Gobernación de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de junio de 1996.- El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

ANUNCIO de la Delegación de Gobernación de Sevilla, por el que se notifica acuerdo de iniciación de expediente sancionador que se cita. (SEP/SIM-73/96-SE).

Vista la denuncia formulada con fecha 30.4.1996 por 223 Comandancia Guardia Civil contra Manuel Hidalgo Vargas, se observan presuntas infracciones a la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Siendo este órgano competente para la iniciación y resolución de expediente sancionador por los hechos, de acuerdo con el Real Decreto 1677/1984, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de espectáculos públicos, Decreto 294/1984, de 20 de noviembre, que asigna la competencia a la Consejería de Gobernación y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 50/1985, de 5 de marzo, en relación con el art. 29, apartado 1-d de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y al amparo de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico